

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00012-A

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*”;

Que, el artículo 28 de la Carta Constitucional dispone: “*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. [...]*”;

Que, el artículo 141 de la Norma Suprema dictamina: “[...] La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas.”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Ley Fundamental ordena: “[...] A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”;

Que, el artículo 226 Ibidem dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República ordena: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 343 de la Carta Constitucional determina: “*El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.*”;

Que, el inciso segundo del artículo 344 de la Norma Suprema prevé: “*El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo dictamina: “*Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.*”;

Que, los literales j), s) y t) del artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determinan: “*Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.- La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes. Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley. [...] s. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación. [...] t. Expedir de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; [...]”;*

Que, el artículo 38 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “*Rectoría, niveles de gestión del Sistema Nacional de Educación.- La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión descentralizada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional.*”;

Que, el artículo 40 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: “*Niveles desconcentrados.- Son los niveles territoriales en los que se gestionan y ejecutan las políticas educativas definidas por el nivel central. Están conformadas por los niveles zonales y distritales, todos ellos interculturales y bilingües. Se garantizará la existencia de instancias especializadas del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación desde el nivel Distrital. Los niveles desconcentrados, donde exista mayor población de las nacionalidades y pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios formarán parte del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación. El coordinador o coordinadora de la zona donde exista mayoría de un pueblo o nacionalidad pertenecerá a ese pueblo o nacionalidad.*”;

Que, el artículo 42 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “*Nivel zonal intercultural y bilingüe.- El nivel zonal intercultural y bilingüe, a través de las coordinaciones zonales, de distritos educativos metropolitanos y del distrito educativo del régimen especial de las Galápagos, define la planificación y coordina las acciones de los distritos educativos, y realiza el control de todos los servicios educativos de la zona de conformidad con las políticas definidas por el nivel central. Cada zona está conformada por la población y el territorio establecido por el Plan Nacional de Educación y atiende la diversidad cultural y lingüística de cada población, garantiza y realiza el control de aplicación de las políticas en todos los servicios educativos de la zona intercultural y bilingüe, de conformidad con lo definido por el nivel central; su estructura y funcionamiento será definido en el respectivo reglamento. En todas las zonas, se garantizará la organización y funcionamiento de una dirección zonal descentralizada de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación de ser el caso, para el desarrollo y fortalecimiento del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación. El coordinador o coordinadora de la zona donde exista mayoría de un pueblo o nacionalidad pertenecerá a ese pueblo o nacionalidad.*”;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “*Nivel distrital.- El nivel distrital a través de las direcciones distritales de educación definidas por la*

Autoridad Educativa Nacional, asegura la cobertura de la educación inicial, básica y bachillerato, atendiendo las particularidades culturales y lingüísticas, así como las necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad; realiza la asignación óptima de docentes en los establecimientos educativos según los estándares establecidos por el nivel central; garantiza el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura, de los equipos y el mobiliario de los establecimientos educativos; y, garantiza y procesa los trámites y peticiones de la ciudadanía. El ámbito de acción y ejecución de las políticas a nivel territorial de los distritos educativos interculturales y bilingües corresponderá a los cantones o circunscripciones territoriales especiales del nivel correspondiente según el número de establecimientos educativos y la población estudiantil, garantizando atender la diversidad cultural y lingüística de cada distrito. En las ciudades con más de doscientos mil habitantes se podrá crear más de un distrito educativo intercultural y bilingüe en concordancia con las áreas administrativas establecidas por los gobiernos locales. Los distritos educativos ejecutan los acuerdos entre prestadores de servicios públicos que optimicen en su respectiva jurisdicción la utilización de los servicios públicos complementarios al servicio educativo, tales como: infraestructura deportiva, servicios de salud, gestión cultural, acceso a tecnología, informática y comunicación y otros. [...]”; (Énfasis añadido fuera del texto original)

Que, el artículo 82 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural estipula: “[...] La Autoridad Educativa Nacional es la responsable de autorizar la constitución y funcionamiento de todos los establecimientos educativos y ejercer de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, la supervisión y control de las mismas, que tendrán un carácter inclusivo y cumplirán con las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad, ofreciendo adecuadas condiciones arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales para tal efecto. Las instituciones educativas cumplen una función social, son espacios articulados a sus respectivas comunidades y, tanto las públicas como las privadas y fiscomisionales, se articulan entre sí como parte del Sistema Nacional de Educación, debiendo cumplir los fines, principios y disposiciones de la presente Ley. Los establecimientos educativos, incluidos los particulares si así lo deciden, son espacios públicos. [...]”;

Que, el artículo 10 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ordena: “Niveles de organización territorial.- El Estado ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. En el marco de esta organización territorial, por razones de conservación ambiental, étnico culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales de gobierno: distritos metropolitanos, circunscripciones territoriales de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias y el consejo de gobierno de la provincia de las Galápagos.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 020-12 de 25 de enero de 2012, la Autoridad Educativa Nacional expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, a través del cual se establece el proceso gobernante de las Direcciones Distritales de Educación, cuya misión es: “Diseñar las estrategias y mecanismos necesarios para asegurar la calidad de los servicios educativos del distrito, en todos sus niveles y modalidades, desarrollar proyectos y programas educativos, planificar la oferta educativa del distrito, gestionar las actividades de los circuitos educativos intercultural y o bilingües de su territorio y ofertar servicios a la ciudadanía con el objeto de fortalecer la gestión de la educación de forma equitativa e inclusiva con pertinencia cultural que responda a necesidades educativas especiales.”;

Que, a través de Acuerdo Nro. 557-2012 de 16 de febrero del 2012, la exSecretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, actual Secretaría Nacional de Planificación, dispuso: “Art. 1.- **Conformar 140 distritos administrativos de planificación**, así como 1134 circuitos administrativos de planificación, a nivel nacional, para la gestión de las entidades y organismos que conforman la Función Ejecutiva, de acuerdo al nivel de desconcentración establecido en su respectiva matriz de competencias, modelo de gestión y estatuto orgánico. [...] **DISPOSICIÓN FINAL** De la ejecución del presente Acuerdo que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encargúese a todas las entidades y organismos de la Función Ejecutiva, de acuerdo al nivel de desconcentración establecido en su

respectiva matriz de competencias, modelo de gestión y estatuto orgánico.”; (Sic) (Énfasis fuera del texto original)

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 0481-12 de 28 de noviembre del 2012, la Autoridad Educativa Nacional, acordó: “*Art. 1.- DETERMINAR que los nombres y denominaciones de las Direcciones Distritales de Educación, tomen como referencia las jurisdicciones territoriales en donde se hallan ubicadas, de conformidad con el siguiente detalle: [...]”*; con el cual, instruyó que los nombres y denominaciones de las Direcciones Distritales de Educación tomen como referencia las jurisdicciones territoriales en donde se hallan ubicadas, de conformidad con lo establecido por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Que, con Acuerdo Ministerial No. 313 de 01 de octubre de 2013, el Ministro de Finanzas de ese entonces, dispuso: “*Art. 1.- Establecer la homologación de los nombres de las Entidades Operativas Desconcentradas que deban implementar las entidades y organismos de la Función Ejecutiva dentro de los procesos de desconcentración establecidos en los documentos matriz de competencias, modelo de gestión y estatuto orgánico de gestión por procesos, debidamente aprobados por la entidad rectora correspondiente para los niveles de Zonas, Distritos y Circuitos. [...] Primera.- En los acuerdos o resoluciones que emitan las entidades y organismos de la Función Ejecutiva para la creación de las Entidades Operativas Desconcentradas que operarán en los niveles de zona, distrito o circuito, deberán constar los nombre con las características planteadas en el presente acuerdo y recogiendo lo establecido en los acuerdos No. 557-2012 y SNP-029-2013 de 16 de febrero de 2012 y 19 de abril de 2013, respectivamente, emitidos por la SENPLADES. Segunda.- En el Registro Único de Contribuyentes (RUC) que emite el Servicio de Rentas Internas (SRI), debe constar el nombre de la Entidad Operativa Desconcentrada que se crea conforme con lo detallado en el artículo anterior y el contenido del presente acuerdo. En todos los casos el detalle del nombre de la Entidad Operativa Desconcentrada que se crea debe ser exactamente igual, tanto en el acuerdo o resolución de creación emitido por las entidades y organismos de la Función Ejecutiva, así como en el RUC emitido por el SRI y en el Catálogo de Instituciones del Sector Público que administra el Ministerio de Finanzas. [...]”*; (Énfasis fuera del texto original)

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 0448-13 del 10 de diciembre de 2013, la máxima autoridad del Ministerio de Educación, de aquel entonces, acordó: “*Art. 1.- DISPONER la homologación de los nombres de las Direcciones Distritales de Educación de conformidad al siguiente detalle: [...] DISPOSICIÓN DEROGATORIA Derógese el Acuerdo Ministerial No. 481-12 de 28 de noviembre de 2012 y, todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan las disposiciones del presente instrumento. [...]”*; (Énfasis añadido fuera del texto original)

Que, a través de oficio Nro. MDT-VSP-2019-0063, el 19 de febrero del 2019 el Ministerio de Trabajo aprobó los Instrumentos de Gestión del Ministerio de Educación, en el que constan 140 Distritos Educativos desconcentrados para la presencia institucional en territorio del Ministerio de Educación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00038-A de 05 de julio de 2021, la Ministra de Educación, a esa fecha, dispuso: “*Artículo Único.- Derogar actos normativos detallados a continuación: [...] 0448-13 [...]”*; (Énfasis añadido fuera del texto original); en el cual se encontraba el Acuerdo Ministerial 0448-13 de 10 de diciembre de 2013, a través del cual la Máxima Autoridad Educativa dispuso la homologación de los nombres de las Direcciones Distritales de Educación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-223 de 25 de agosto del 2021, el Ministerio de Trabajo expidió la “Norma Técnica para la Elaboración de los Instrumentos de Gestión Institucional de las Entidades de la Función Ejecutiva”, en cuyo artículo 22 se estipula: “*Del Modelo de Gestión.- El modelo de gestión es la herramienta técnica que contiene los componentes que permiten identificar los mecanismos mediante los cuales las entidades públicas ejercen las competencias que nacen de su matriz. El modelo de gestión debe detallar el rol de la institución, así como también el relacionamiento interno e interinstitucional requerido para cumplir las atribuciones que le corresponden. Este instrumento deberá guardar relación directa con la Matriz de Competencias y Cadena de Valor, de manera que tales competencias se reflejen en los procesos sustantivos (agregadores de valor) de la entidad, los mismos que se evidenciarán en la Estructura Organizacional.”*;

Que, el literal g) del artículo 23 del referido Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-223 determina: “[...] *De los componentes.- El Modelo de Gestión deberá contener: g) Distribución en Territorio: Descripción del alcance de la prestación de servicios en territorio susceptibles de desconcentración por niveles administrativos de planificación y/o presencia territorial en concordancia con el informe aprobatorio de Análisis de Presencia Institucional en Territorio emitido por el ente rector de la planificación. [...]”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00085-A de 21 de noviembre de 2023, la Autoridad Educativa Nacional dispuso: “*Artículo Único.- Aprobar la actualización de la ubicación geográfica de las Instituciones y Establecimientos Educativos a nivel nacional, de conformidad con la División Política Administrativa 2023 y la División Administrativa actual, a efectos de determinar su provincia, cantón, parroquia, zona y distrito educativo, actualización que consta en el documento adjunto en calidad de Anexo al presente instrumento y que constituye parte integral del mismo.*”.

Que, consta el Informe Técnico denominado *SOLICITUD DE EMISIÓN DEL ACTO NORMATIVO PARA NORMAR LA NOMENCLATURA DE DISTRITOS EDUCATIVOS* Nro.

MINEDUC-CGP-DNPT-GGBG-2025-005 de 19 de febrero del 2025, suscrito y aprobado por el Coordinador General de Planificación y el Coordinador General Administrativo y Financiero, el que concluye lo siguiente: “*(...) 4. CONCLUSIONES.- El Ministerio de Educación ha integrado los establecimientos educativos conforme la División Política Administrativa 2023 y División Administrativa actual para fortalecer estrategias de política pública territorial mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00085-A de 21 de noviembre de 2023. Los aplicativos del Ministerio de Educación tienen actualmente la información de los establecimientos educativos con el componente geográfico de la División Política Administrativa del 2015, por lo que es indispensable implementar el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUCMINEDUC-2023-00085-A para actualizar la ubicación de los establecimientos educativos al 2023. Los Acuerdos Ministeriales: Nro. 481-12 de 28 de noviembre de 2012 y Nro. 0448-13 de 10 de diciembre de 2013 (base legal del Acuerdo 85A) que contenían los nombres de las Direcciones Distritales del Ministerio de Educación fueron derogados. Sin embargo, el vigente Acuerdo Ministerial Nro. 313 de 1 de octubre de 2013 del Ministerio de Finanzas acuerda: “Establecer la homologación de los nombres de las Entidades Operativas Desconcentrada que deban implementar las entidades y organismos de la Función Ejecutiva dentro de los procesos de desconcentración establecidos en los documentos matriz de competencias, modelo de gestión y estatuto orgánico de gestión por procesos, debidamente aprobados por la entidad rectora correspondiente para los niveles de Zonas, Distritos y Circuitos.”* **Se norma la nomenclatura de los Distritos Educativos con la finalidad de que el Ministerio de Educación cuente con la normativa vigente que regule los nombres de las Direcciones Distritales de Educación.** La nomenclatura de los Distritos Educativos corresponde estrictamente a los nombres ya implementados en el Sistema Integrado de Gestión Financiera (eSIGEF) y con base legal del Acuerdo Ministerial Nro. 313 del 1 de octubre de 2013 del Ministerio de Finanzas. Los nombres de los Distritos Educativos del Ministerio de Educación corresponden al Anexo Nro. 1 de este informe técnico, en el que constan los 140 Distritos Educativos con su cobertura y la NOMENCLATURA 2025.”; (Énfasis añadido fuera del texto original); y, asimismo recomendaron lo siguiente: “**5. RECOMENDACIÓN.- 1. Es de suma importancia tener la base legal de los nombres de los Distritos, por lo que se recomienda la emisión de un documento normativo que permita la legalización de la nomenclatura de los Distritos Educativos. 2. Actualizar, derogar o modificar todos los acuerdos ministeriales que se contrapongan a este informe técnico. 6. Anexo 1. Nomenclatura y cobertura de los 140 Distritos Educativos - 2025**”; (Énfasis añadido fuera del texto original);

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-CGP-2025-00238-M de 20 de febrero de 2025, la Coordinación General de Planificación solicitó a los señores Viceministro de Educación y Viceministro de Gestión Educativa lo siguiente: “*(...) III) SOLICITUD: Con estos antecedentes, y con base en lo establecido en la Circular Nro. MINEDUC-CGAJ 2022-00015-C de 21 de octubre de 2022, se remite adjunto para su conocimiento y aprobación el informe técnico Nro.*

MINEDUC-CGP-DNPT-GGBG-2025-005 del 19 de febrero del 2025 con su respectiva matriz denominada “Anexo 1. Nomenclatura y cobertura de los 140 Distritos Educativos - 2025” y el Proyecto de Acuerdo Ministerial sobre Nomenclatura de Distritos Educativos. Finalmente, si la presente solicitud es aprobada, solicito de la manera más comedida se disponga a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que realice el trámite correspondiente, de conformidad a las directrices para la aprobación de

Acuerdos Ministeriales. (...)";

Que, el 21 de febrero de 2025, mediante sumilla/nota marginal inserta en el memorando Nro. MINEDUC-CCP-2025-00238-M, el señor Viceministro de Gestión Educativa dispuso al señor Coordinador General de Asesoría Jurídica lo siguiente: *"Estimado Coordinador, se aprueba el documento para dar continuidad al trámite que corresponda de acuerdo a sus competencias y en apego a la normativa legal vigente."* (Sic);

Que, el 11 de marzo de 2025, mediante sumilla/nota marginal inserta en el memorando Nro. MINEDUC-CCP-2025-00238-M, el señor Viceministro de Educación dispuso al señor Coordinador General de Asesoría Jurídica lo siguiente: *"En el marco de la atribución del VE: "desarrollar políticas educativas para mejorar la calidad del servicio educativo", se autoriza para que se continúe con el debido proceso, apegado a la normativa legal vigente."*;

Que, es responsabilidad de la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas ejecutadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación;

En ejercicio de las funciones contempladas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; artículo 29 literales j, s) y t) y artículo 43 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA

Artículo 1.- Normar la nomenclatura de los Direcciones Distritales de Educación de conformidad con el siguiente detalle:

| Nro | ZONA | CÓDIGO DISTRITO | NOMENCLATURA 2025 |
|-----|------|-----------------|---|
| 1 | 1 | 04D01 | DIRECCION DISTRITAL 04D01 SAN PEDRO DE HUACA TULCAN - EDUCACION |
| 2 | 1 | 04D02 | DIRECCION DISTRITAL 04D02 MONTUFAR BOLIVAR - EDUCACION |
| 3 | 1 | 04D03 | DIRECCION DISTRITAL 04D03 ESPEJO MIRA - EDUCACION |
| 4 | 1 | 08D01 | DIRECCION DISTRITAL 08D01 ESMERALDAS - EDUCACION |
| 5 | 1 | 08D02 | DIRECCION DISTRITAL 08D02 ELOY ALFARO - EDUCACION |
| 6 | 1 | 08D03 | DIRECCION DISTRITAL 08D03 MUISNE ATACAMES - EDUCACION |
| 7 | 1 | 08D04 | DIRECCION DISTRITAL 08D04 QUININDE - EDUCACION |
| 8 | 1 | 08D05 | DIRECCION DISTRITAL 08D05 SAN LORENZO - EDUCACION |
| 9 | 1 | 08D06 | DIRECCION DISTRITAL 08D06 RIO VERDE - EDUCACION |
| 10 | 1 | 10D01 | DIRECCION DISTRITAL 10D01 IBARRA PIMAMPIRO SAN MIGUEL DE URCUQUI - EDUCACION |
| 11 | 1 | 10D02 | DIRECCION DISTRITAL 10D02 ANTONIO ANTE OTAVALO - EDUCACION |
| 12 | 1 | 10D03 | DIRECCION DISTRITAL 10D03 COTACACHI - EDUCACION |
| 13 | 1 | 21D01 | DIRECCION DISTRITAL 21D01 CASCALES GONZALO PIZARRO SUCUMBIOS - EDUCACION |
| 14 | 1 | 21D02 | DIRECCION DISTRITAL 21D02 LAGO AGRIJO - EDUCACION |
| 15 | 1 | 21D03 | DIRECCION DISTRITAL 21D03 CUYABENO PUTUMAYO - EDUCACION |
| 16 | 1 | 21D04 | DIRECCION DISTRITAL 21D04 SHUSHUFINDI - EDUCACION |
| 17 | 2 | 15D01 | DIRECCION DISTRITAL 15D01 ARCHIDONA CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA TENA - EDUCACION |
| 18 | 2 | 15D02 | DIRECCION DISTRITAL 15D02 EL CHACO QUIJOS - EDUCACION |
| 19 | 2 | 17D10 | DIRECCION DISTRITAL 17D10 CAYAMBE PEDRO MONCAYO - EDUCACION |
| 20 | 2 | 17D11 | DIRECCION DISTRITAL 17D11 MEJIA RUMINAHUI - EDUCACION |
| 21 | 2 | 17D12 | DIRECCION DISTRITAL 17D12 PEDRO VICENTE MALDONADO PUERTO QUITO SAN MIGUEL DE LOS BANCOS - EDUCACION |
| 22 | 2 | 22D01 | DIRECCION DISTRITAL 22D01 JOYA DE LOS SACHAS - EDUCACION |
| 23 | 2 | 22D02 | DIRECCION DISTRITAL 22D02 ORELLANA LORETO - EDUCACION |
| 24 | 2 | 22D03 | DIRECCION DISTRITAL 22D03 AGUARICO - EDUCACION |
| 25 | 3 | 05D01 | DIRECCION DISTRITAL 05D01 LATACUNGA - EDUCACION |
| 26 | 3 | 05D02 | DIRECCION DISTRITAL 05D02 LA MANA - EDUCACION |
| 27 | 3 | 05D03 | DIRECCION DISTRITAL 05D03 PANGUA - EDUCACION |
| 28 | 3 | 05D04 | DIRECCION DISTRITAL 05D04 PUJILI SAQUISILI - EDUCACION |
| 29 | 3 | 05D05 | DIRECCION DISTRITAL 05D05 SIGCHOS - EDUCACION |
| 30 | 3 | 05D06 | DIRECCION DISTRITAL 05D06 SALCEDO - EDUCACION |
| 31 | 3 | 06D01 | DIRECCION DISTRITAL 06D01 RIOBAMBA CHAMBO - EDUCACION |

| | | | |
|----|---|-------|---|
| 32 | 3 | 06D02 | DIRECCION DISTRITAL 06D02 ALAUSI CHUNCHI - EDUCACION |
| 33 | 3 | 06D03 | DIRECCION DISTRITAL 06D03 CUMANDA PALLATANGA - EDUCACION |
| 34 | 3 | 06D04 | DIRECCION DISTRITAL 06D04 COLTA GUAMOTE - EDUCACION |
| 35 | 3 | 06D05 | DIRECCION DISTRITAL 06D05 GUANO PENIPE - EDUCACION |
| 36 | 3 | 16D01 | DIRECCION DISTRITAL 16D01 PASTAZA MERA SANTA CLARA - EDUCACION |
| 37 | 3 | 16D02 | DIRECCION DISTRITAL 16D02 ARAJUNO - EDUCACION |
| 38 | 3 | 18D01 | DIRECCION DISTRITAL 18D01 PARROQUIAS URBANAS LA PENINSULA A SAN FRANCISCO Y PARROQUIAS RURALES AUGUSTO N.MARTINEZ A ATAHUALPA - EDUCACION |
| 39 | 3 | 18D02 | DIRECCION DISTRITAL 18D02 PARROQUIAS URBANAS CELIANO MONJE A PISHILATA Y PARROQUIAS RURALES HUACHI GRANDE A TOTORAS - EDUCACION |
| 40 | 3 | 18D03 | DIRECCION DISTRITAL 18D03 BANOS DE AGUA SANTA - EDUCACION |
| 41 | 3 | 18D04 | DIRECCION DISTRITAL 18D04 PATATE SAN PEDRO DE PELILEO - EDUCACION |
| 42 | 3 | 18D05 | DIRECCION DISTRITAL 18D05 SANTIAGO DE PILLARO - EDUCACION |
| 43 | 3 | 18D06 | DIRECCION DISTRITAL 18D06 CEVALLOS A TISALEO - EDUCACION |
| 44 | 4 | 13D01 | DIRECCION DISTRITAL 13D01 PORTOVIEJO - EDUCACION |
| 45 | 4 | 13D02 | DIRECCION DISTRITAL 13D02 JARAMIJO MANTA MONTECRISTI - EDUCACION |
| 46 | 4 | 13D03 | DIRECCION DISTRITAL 13D03 JIPIJAPA PUERTO LOPEZ - EDUCACION |
| 47 | 4 | 13D04 | DIRECCION DISTRITAL 13D04 24 DE MAYO SANTA ANA OLMEDO - EDUCACION |
| 48 | 4 | 13D05 | DIRECCION DISTRITAL 13D05 EL CARMEN - EDUCACION |
| 49 | 4 | 13D06 | DIRECCION DISTRITAL 13D06 JUNIN BOLIVAR - EDUCACION |
| 50 | 4 | 13D07 | DIRECCION DISTRITAL 13D07 CHONE FLAVIO ALFARO - EDUCACION |
| 51 | 4 | 13D08 | DIRECCION DISTRITAL 13D08 PICHINCHA - EDUCACION |
| 52 | 4 | 13D09 | DIRECCION DISTRITAL 13D09 PAJAN - EDUCACION |
| 53 | 4 | 13D10 | DIRECCION DISTRITAL 13D10 JAMA PEDERNALES - EDUCACION |
| 54 | 4 | 13D11 | DIRECCION DISTRITAL 13D11 SAN VICENTE SUCRE - EDUCACION |
| 55 | 4 | 13D12 | DIRECCION DISTRITAL 13D12 ROCAFUERTE TOSAGUA - EDUCACION |
| 56 | 4 | 23D01 | DIRECCION DISTRITAL 23D01 PARROQUIAS URBANAS RIO VERDE A CHIGUILPE Y PARROQUIAS RURALES ALLURIQUIN A PERIFERIA - EDUCACION |
| 57 | 4 | 23D02 | DIRECCION DISTRITAL 23D02 PARROQUIAS URBANAS ABRAHAM CALAZACON BOMBOLI Y PARROQUIAS RURALES SAN JACINTO DEL BUA A PERIFERIA 2 - EDUCACION |
| 58 | 4 | 23D03 | DIRECCION DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA - EDUCACION |
| 59 | 5 | 02D01 | DIRECCION DISTRITAL 02D01 GUARANDA - EDUCACION |
| 60 | 5 | 02D02 | DIRECCION DISTRITAL 02D02 CHILLANES - EDUCACION |
| 61 | 5 | 02D03 | DIRECCION DISTRITAL 02D03 CHIMBO SAN MIGUEL - EDUCACION |
| 62 | 5 | 02D04 | DIRECCION DISTRITAL 02D04 CALUMA ECHEANDIA LAS NAVES - EDUCACION |
| 63 | 5 | 09D11 | DIRECCION DISTRITAL 09D11 ALFREDO BAQUERIZO MORENO SIMON BOLIVAR- EDUCACION |
| 64 | 5 | 09D12 | DIRECCION DISTRITAL 09D12 NARANJAL BALAO - EDUCACION |
| 65 | 5 | 09D13 | DIRECCION DISTRITAL 09D13 BALZAR COLIMES PALESTINA - EDUCACION |
| 66 | 5 | 09D14 | DIRECCION DISTRITAL 09D14 ISIDRO AYORA LOMAS DE SARGENTILLO PEDRO CARBO - EDUCACION |
| 67 | 5 | 09D15 | DIRECCION DISTRITAL 09D15 EMPALME - EDUCACION |
| 68 | 5 | 09D16 | DIRECCION DISTRITAL 09D16 EL TRIUNFO GRAL ANTONIO ELIZALDE - EDUCACION |
| 69 | 5 | 09D17 | DIRECCION DISTRITAL 09D17 MILAGRO - EDUCACION |
| 70 | 5 | 09D18 | DIRECCION DISTRITAL 09D18 CRNEL MARCELINO MARIDUENA NARANJITO - EDUCACION |
| 71 | 5 | 09D19 | DIRECCION DISTRITAL 09D19 DAULE NOBOL SANTA LUCIA - EDUCACION |
| 72 | 5 | 09D20 | DIRECCION DISTRITAL 09D20 SALITRE - EDUCACION |
| 73 | 5 | 09D21 | DIRECCION DISTRITAL 09D21 SAN JACINTO DE YAGUACHI - EDUCACION |
| 74 | 5 | 09D22 | DIRECCION DISTRITAL 09D22 PLAYAS - EDUCACION |
| 75 | 5 | 12D01 | DIRECCION DISTRITAL 12D01 BABAHOYO BABA MONTALVO - EDUCACION |
| 76 | 5 | 12D02 | DIRECCION DISTRITAL 12D02 PUEBLO VIEJO URDANETA - EDUCACION |
| 77 | 5 | 12D03 | DIRECCION DISTRITAL 12D03 MOCACHE QUEVEDO - EDUCACION |
| 78 | 5 | 12D04 | DIRECCION DISTRITAL 12D04 QUISALOMA VENTANAS - EDUCACION |
| 79 | 5 | 12D05 | DIRECCION DISTRITAL 12D05 PALENQUE VINCES - EDUCACION |
| 80 | 5 | 12D06 | DIRECCION DISTRITAL 12D06 BUENA FE VALENCIA - EDUCACION |
| 81 | 5 | 20D01 | DIRECCION DISTRITAL 20D01 SAN CRISTOBAL SANTA CRUZ ISABELA - EDUCACION |
| 82 | 5 | 24D01 | DIRECCION DISTRITAL 24D01 SANTA ELENA - EDUCACION |
| 83 | 5 | 24D02 | DIRECCION DISTRITAL 24D02 LA LIBERTAD SALINAS - EDUCACION |
| 84 | 6 | 01D01 | DIRECCION DISTRITAL 01D01 PARROQUIA URBANA MACHANGARA A BELLAVISTA Y PARROQUIAS RURALES NULTI SAYAUSI - EDUCACION |
| 85 | 6 | 01D02 | DIRECCION DISTRITAL 01D02 PARROQUIA URBANA SAN SEBASTIAN A MONAY Y PARROQUIAS RURALES BANOS A SANTA ANA - EDUCACION |
| 86 | 6 | 01D03 | DIRECCION DISTRITAL 01D03 GIRON A SANTA ISABEL - EDUCACION |
| 87 | 6 | 01D04 | DIRECCION DISTRITAL 01D04 CHORDELEG GUALACEO - EDUCACION |
| 88 | 6 | 01D05 | DIRECCION DISTRITAL 01D05 NABON ONA - EDUCACION |
| 89 | 6 | 01D06 | DIRECCION DISTRITAL 01D06 EL PAN A SEVILLA DE ORO - EDUCACION |
| 90 | 6 | 01D07 | DIRECCION DISTRITAL 01D07 CAMILO PONCE ENRIQUEZ - EDUCACION |
| 91 | 6 | 01D08 | DIRECCION DISTRITAL 01D08 SIGSIG - EDUCACION |
| 92 | 6 | 03D01 | DIRECCION DISTRITAL 03D01 AZOGUES BIBLIAN DELEG - EDUCACION |
| 93 | 6 | 03D02 | DIRECCION DISTRITAL 03D02 CANAR EL TAMBO SUSCAL - EDUCACION |
| 94 | 6 | 03D03 | DIRECCION DISTRITAL 03D03 LA TRONCAL - EDUCACION |
| 95 | 6 | 14D01 | DIRECCION DISTRITAL 14D01 MORONA - EDUCACION |

| | | | |
|-----|---|-------|--|
| 96 | 6 | 14D02 | DIRECCION DISTRITAL 14D02 HUAMBOYA PABLO SEXTO PALORA - EDUCACION |
| 97 | 6 | 14D03 | DIRECCION DISTRITAL 14D03 LOGRONO SUCUA - EDUCACION |
| 98 | 6 | 14D04 | DIRECCION DISTRITAL 14D04 GUALAQUIZA SAN JUAN BOSCO - EDUCACION |
| 99 | 6 | 14D05 | DIRECCION DISTRITAL 14D05 TAISHA - EDUCACION |
| 100 | 6 | 14D06 | DIRECCION DISTRITAL 14D06 LIMON INDANZA SANTIAGO TIWINTZA - EDUCACION |
| 101 | 7 | 07D01 | DIRECCION DISTRITAL 07D01 CHILLA -EL GUABO-PASAJE - EDUCACION |
| 102 | 7 | 07D02 | DIRECCION DISTRITAL 07D02 MACHALA - EDUCACION |
| 103 | 7 | 07D03 | DIRECCION DISTRITAL 07D03 ATAHUALPA PORTOVELO ZARUMA - EDUCACION |
| 104 | 7 | 07D04 | DIRECCION DISTRITAL 07D04 BALSAS MARCABELI PINAS - EDUCACION |
| 105 | 7 | 07D05 | DIRECCION DISTRITAL 07D05 ARENILLAS HUAQUILLAS LAS LAJAS - EDUCACION |
| 106 | 7 | 07D06 | DIRECCION DISTRITAL 07D06 SANTA ROSA - EDUCACION |
| 107 | 7 | 11D01 | DIRECCION DISTRITAL 11D01 LOJA - EDUCACION |
| 108 | 7 | 11D02 | DIRECCION DISTRITAL 11D02 CATAMAYO CHAGUARPAZAMPA OLMEDO - EDUCACION |
| 109 | 7 | 11D03 | DIRECCION DISTRITAL 11D03 PALTAS - EDUCACION |
| 110 | 7 | 11D04 | DIRECCION DISTRITAL 11D04 CELICA PINDAL PUYANGO - EDUCACION |
| 111 | 7 | 11D05 | DIRECCION DISTRITAL 11D05 ESPINDOLA - EDUCACION |
| 112 | 7 | 11D06 | DIRECCION DISTRITAL 11D06 CALVAS GONZANAMA QUILANGA - EDUCACION |
| 113 | 7 | 11D07 | DIRECCION DISTRITAL 11D07 MACARA SOZORANGA - EDUCACION |
| 114 | 7 | 11D08 | DIRECCION DISTRITAL 11D08 SARAGURO - EDUCACION |
| 115 | 7 | 11D09 | DIRECCION DISTRITAL 11D09 ZAPOTILLO - EDUCACION |
| 116 | 7 | 19D01 | DIRECCION DISTRITAL 19D01 YACUAMBI ZAMORA - EDUCACION |
| 117 | 7 | 19D02 | DIRECCION DISTRITAL 19D02 CENTINELA DEL CONDOR NANGARITZA PAQUISHA- EDUCACION |
| 118 | 7 | 19D03 | DIRECCION DISTRITAL 19D03 CHINCHIPE PALANDA - EDUCACION |
| 119 | 7 | 19D04 | DIRECCION DISTRITAL 19D04 EL PANGUI YANTZAZA - EDUCACION |
| 120 | 8 | 09D01 | DIRECCION DISTRITAL 09D01 XIMENA 1 PARROQUIAS RURALES PUNA ESTUARIO DEL RIO - EDUCACION |
| 121 | 8 | 09D02 | DIRECCION DISTRITAL 09D02 XIMENA 2 - EDUCACION |
| 122 | 8 | 09D03 | DIRECCION DISTRITAL 09D03 PARROQUIAS URBANAS MORENO AROCA - EDUCACION |
| 123 | 8 | 09D04 | DIRECCION DISTRITAL 09D04 FEBRES CORDERO - EDUCACION |
| 124 | 8 | 09D05 | DIRECCION DISTRITAL 09D05 TARQUI 1 TENGUEL - EDUCACION |
| 125 | 8 | 09D06 | DIRECCION DISTRITAL 09D06 TARQUI 2 - EDUCACION |
| 126 | 8 | 09D07 | DIRECCION DISTRITAL 09D07 PASCUALES 1 - EDUCACION |
| 127 | 8 | 09D08 | DIRECCION DISTRITAL 09D08 PASCUALES 2 - EDUCACION |
| 128 | 8 | 09D09 | DIRECCION DISTRITAL 09D09 TARQUI 3 - EDUCACION |
| 129 | 8 | 09D10 | DIRECCION DISTRITAL 09D10 PARROQUIAS RURALES (PROGRESO A AREA DE EXPANSION GUAYAQUIL) - EDUCACION |
| 130 | 8 | 09D23 | DIRECCION DISTRITAL 09D23 SAMBORONDON - EDUCACION |
| 131 | 8 | 09D24 | DIRECCION DISTRITAL 09D24 DURAN - EDUCACION |
| 132 | 9 | 17D01 | DIRECCION DISTRITAL 17D01 PARROQUIAS RURALES NANEGAL A NANEGALITO - EDUCACION |
| 133 | 9 | 17D02 | DIRECCION DISTRITAL 17D02 PARROQUIAS RURALES CALDERON LLANO CHICO GUAYLLABAMBA - EDUCACION |
| 134 | 9 | 17D03 | DIRECCION DISTRITAL 17D03 PARROQUIAS URBANAS-EL CONDADO A CARCELEN Y PARROQUIAS RURALES PUELLARO A CALACALI - EDUCACION |
| 135 | 9 | 17D04 | DIRECCION DISTRITAL 17D04 PARROQUIAS URBANAS PUENGASI A ITCHIMBIA - EDUCACION |
| 136 | 9 | 17D05 | DIRECCION DISTRITAL 17D05 PARROQUIAS URBANAS LA CONCEPCION A JIPIJAPA Y PARROQUIAS RURALES NAYON ZAMBIZA - EDUCACION |
| 137 | 9 | 17D06 | DIRECCION DISTRITAL 17D06 PARROQUIAS URBANAS CHILIBULO A LA FERROVIARIA Y PARROQUIAS RURALES LLOA - EDUCACION |
| 138 | 9 | 17D07 | DIRECCION DISTRITAL 17D07 PARROQUIAS URBANAS CHILLOGALLO A LA ECUATORIANA - EDUCACION |
| 139 | 9 | 17D08 | DIRECCION DISTRITAL 17D08 PARROQUIAS RURALES CONOCOTO A LA MERCED - EDUCACION |
| 140 | 9 | 17D09 | DIRECCION DISTRITAL 17D09 PARROQUIAS RURALES TUMBACO A TABABELA - EDUCACION |

Nota: Tomado del Anexo 1. Nomenclatura y cobertura de los 140 Distritos Educativos - 2025 del Informe Técnico Nro. MINEDUC-CCP-DNPT-GGBG-2025-005

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, a la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil y a las Coordinaciones Zonales de Educación, el cumplimiento del presente acuerdo ministerial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, a la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil y a las Coordinaciones Zonales de Educación de la

socialización del presente acuerdo ministerial a las Direcciones Distritales de Educación que se encuentran bajo su jurisdicción.

TERCERA.- La nomenclatura de los Direcciones Distritales de Educación normada en el presente acuerdo ministerial no considera ningún trámite que interfiera con el normal cumplimiento del servicio educativo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General la publicación del presente acuerdo ministerial en el Registro Oficial del Ecuador.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente acuerdo ministerial en la página web del Ministerio de Educación.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundir el contenido del presente acuerdo ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 18 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**